

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,  
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación  
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/04441 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "EDF 155". Expediente: ATALFE/2022/22/46.*

ANUNCIO

Resolución de 25 de marzo de 2026, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Valencia PVSun I SL autorización administrativa previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Alginet, de potencia instalada 3.825 kW y potencia en los módulos fotovoltaicos 5.008,32 kWp, denominada EDF 155. ATALFE/2022/22/46.

Antecedentes

En fecha 3/06/2022 (GVRTE/2022/1792137), la sociedad Valencia PVSun I SL solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020):

Promotor: Valencia PVSun I SL B05383989

Nombre instalación: EDF 155

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

- Potencia total (kW<sub>p</sub>): 5.574

- N.º módulos: 10.322

- Potencia unitaria (W<sub>p</sub>): 540



- Sistema sujeción y anclaje: estructura soporte fija en un solo eje horizontal orientada al sur con 25° de inclinación y con cimentación de hincas de acero clavadas directamente en el suelo.

Potencia nominal del inversor (kW): 17x250 kW= 4.250 kW.

Centros de transformación y medida (kVA): 3x1.000 + 1x1.250 kVA.

Centro de entrega, medida y transformación particular, con trafo de servicios auxiliares de 50 kVA.

Línea de evacuación: subterránea de 20 kV desde CEMT hasta centro de seccionamiento de compañía: HEPRZ1 12/20KV, 3x240 mm<sup>2</sup> Al, 2.478 m. Y línea colectora de interconexión de los CT con el CEMT: HEPRZ1 12/20KV, 3x150 mm<sup>2</sup> Al, 1.164 m.

Red a la que se conecta: distribución. Gestor: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Punto de conexión a la red: línea 05 - Fuente Muza de 20 kV de la ST Benifaió, en el tramo de línea comprendido entre los CTD. Poble Nou-133 y CTD La Belenguera, siendo necesario la instalación de un centro de seccionamiento telemandado en dicha línea mediante una entrada/salida.

Ubicación: Alginet (Valencia). Emplazamiento: Polígono 16 parcelas 21, 203, 334. Polígono 17 parcelas 30, 31, 37, 38, 39, 64, 92, 93.

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 4.250 kW.

En fecha 19/08/2022 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 4.250 kW de potencia instalada promovida por Valencia PVSun I SL a ubicar en el municipio de Alginet, y corrección de errores de fecha 23/03/2023.

En fecha 14/03/2023 (GVRTE/2023/1162651) el solicitante aporta nueva documentación modificada por cambio de ubicación de la planta.

El expediente se somete a los trámites de información pública y consultas recogidos en el D-L 14/2020.

El solicitante aporta nuevos proyectos de la instalación en fecha 10/03/2025, 14/03/2025. Se requiere documentación omitida en el expediente en fecha 14/04/2025 y el solicitante responde al requerimiento en fecha 22/04/2025.

La solicitud de autorización administrativa de la instalación junto con la documentación presentada fue sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días mediante su publicación en el DOGV núm. 10.170 de fecha 11/08/2025 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 126 de fecha 4/07/2025. El anuncio se remite al Ayuntamiento de Alginet para exposición al



público, no constando en el expediente certificado que la acredite. Sin embargo, se considera de aplicación el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Alginet presenta alegaciones por inexistencia de informe municipal de compatibilidad urbanística y carácter preceptivo y previo del informe en procedimientos de instalaciones energéticas, obligación del promotor de solicitar informe y procedencia de requerimiento de subsanación. El promotor responde que se dispone de la compatibilidad a nombre de Active Energy Consulting en Renovables SL, ingeniería redactora y tramitadora del proyecto, y que de acuerdo con el apartado 3 del artículo 22 de la Ley 6/2014, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades incide sobre la actividad a desarrollar en la localización y no sobre quién lo solicita. Por otro lado, responde con la copia de la solicitud de informe de compatibilidad urbanística a nombre de Valencia PVSun I SL en el Ayuntamiento de Alginet.

De las consultas a otras administraciones u empresas de servicios resultan los condicionados que se encuentran en el apartado resolutivo de la presente resolución, a los que el promotor ha prestado su conformidad o se entienden conformes según lo dispuesto en el artículo 24.2 del D-L 14/2020.

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU emite informe (APVAL/ MPL/244-2025) en fecha 17/06/2025, según el cual, entre otros, indica que la planta no especifica el pasillo de servidumbre con respecto a una línea afectada de su propiedad, así como que la línea subterránea de evacuación finaliza en el centro de seccionamiento independiente que no está ubicado según propuesta previa aceptada por el solicitante de la instalación. El solicitante responde indicando que la conexión proyectada sigue estando entre los dos centros de transformación de distribución de la compañía, en una zona de suelo público con otros equipos ya aceptados en la zona por el propio ayuntamiento y que las coordenadas del centro de seccionamiento indicadas en la propuesta se corresponden con la zona de fachada de una empresa del polígono industrial. En fecha 13/01/2026 se recibe segundo informe de i-DE e indica que no va a emitir nueva propuesta previa ni modificación del punto de conexión. Este informe se traslada al solicitante concediéndole trámite de audiencia en fecha 14/01/2026, quien responde que al proceder la compañía a actualizar el permiso de acceso y conexión se valore la propuesta del centro de seccionamiento. Esta respuesta se traslada a i-DE en fecha 28/01/2026, indicándose en el oficio que, transcurrido el plazo dado al organismo sin haber recibido respuesta, se entenderá la conformidad. No se ha recibido nuevo informe de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Constan los informes vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que se incluyen los condicionantes aceptados por el promotor e incluidos en el proyecto y plan de desmantelamiento, que se encuentran en el apartado resolutivo de la presente Resolución, en particular, informe favorable en materia de paisaje del Ayuntamiento de Alginet e informe que considera la planta y la línea de evacuación compatibles, del Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. En fecha 12/03/2026 se concede trámite de audiencia al solicitante debido al segundo informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, el cual no acepta la medida correctora propuesta por el solicitante de la instalación, pero considera la instalación compatible condicionada, lo que supone modificaciones en el proyecto de la instalación que en ese momento consta en el



expediente. Por el mismo motivo tampoco está actualizado el plan de desmantelamiento. Igualmente se concede el trámite de audiencia por la necesidad de disponer de permisos de acceso y conexión de manera previa a la autorización, así como por la insuficiente acreditación de la capacidad técnica y económica del solicitante.

En fecha 20/03/2026 (GVRTE/2026/1282193) y 23/03/2026 el solicitante alega en plazo, pudiéndose continuar con la tramitación del procedimiento.

Consta en el expediente justificación por parte del solicitante, de no sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

La instalación cuenta con los permisos de acceso y conexión para la totalidad de la potencia instalada, en la fecha de la última aportación de documentación al expediente.

Consta solicitud de informe certificado de compatibilidad urbanística a nombre del solicitante de la instalación e informe certificado de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Alginet, compatible para la instalación fotovoltaica en las parcelas 203, 334, 25, 199, 248, 23, 21, 31, 76, 77 y 75 del polígono 16 de Alginet.

#### Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del D-L 14/2020, al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat.



De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Según la descripción pormenorizada indicada en el artículo 2 del D-L 14/2020 de central fotovoltaica: instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida. Igualmente, forman parte de la central fotovoltaica las subestaciones eléctricas asociadas a aquella, así como la línea de conexión que una a ambas y la línea de evacuación hasta la conexión a la red de transporte o distribución, en los términos del artículo 211.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, por lo que su autorización se realizará conforme al citado Decreto-ley.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Según el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, los titulares de permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica deberán acreditar el cumplimiento de unos hitos administrativos en unos plazos no superiores a los estipulados en el citado artículo. Asimismo, la no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos.

Se define la potencia instalada a efectos de autorización administrativa en el artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico. De acuerdo con la disposición transitoria primera del mismo, a los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la definición de potencia instalada a la que se refiere el artículo 5 tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar



su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según el artículo 25 del D-L 14/2020, durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión del informe definido en el artículo 2.j del mismo decreto-ley. Este informe tendrá que ser a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la conselleria competente en materia de energía. Los ayuntamientos realizarán los informes en materia de paisaje requeridos en la tramitación de centrales fotovoltaicas, siempre que no se implanten en suelos no urbanizables con alguna protección paisajística y respondan a alguna serie de características, entre otras, ocupen menos de 10 hectáreas de suelo no urbanizable común y disten de cualquier otra central más de 1 km.

De acuerdo con el artículo 30.1 del D-L 14/2020, concluidos los trámites se emitirá resolución previa acreditación por el promotor de haber obtenido los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Conforme con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre determina que cuando el último día de un plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Conforme establece el artículo 33 del D-L 14/2020, los proyectos con una potencia de generación menor o igual a 10 MW tendrán carácter prioritario y se tramitarán por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Según la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, se introduce nueva disposición transitoria cuarta en el D-L 14/2020, por la cual las previsiones de ese Decreto-ley se aplicarán a los procedimientos de autorización de



instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de aquel.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero.

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: Valencia PVSun I SL B05383989

Nombre de la instalación: EDF 155

Tecnología: fotovoltaica

Grupos generadores:

- Potencia total (kWp): 5.008,32 kW

- Número de módulos: 9.024

- Potencia unitaria (Wp): 555

- Tipología: células de silicio monocristalino.

- Sistema de sujeción y anclaje: estructura soporte fija monoposte hincada en un solo eje horizontal orientada al sur con 20° de inclinación.

Inversores:

- Potencia unitaria (kWn) (art.5 Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre): 225.

- Tensión de salida (V): 800.

- Número: 17.

- Potencia total nominal (kWn): 3.825 kW.

Infraestructuras de evacuación:

- Centro de transformación CT01: 2.000 kVA; 20/0,8 kV; 1L1P

- Centro de transformación CT02: 1.250 kVA; 20/0,8 kV; 2L1P

- Centro de transformación CT03:1.000 kVA; 20/0,8 kV; 1L1P



- Centro de entrega y medida: 3L1P1M1P1M

- Línea subterránea de alta tensión de 20 kV tipo HEPRZ1 de 3x150 mm<sup>2</sup> Al, que enlaza el CT03 con al CT 02 y el centro de entrega y medida, y este con el CT 01: 1.137 m bajo tubo.

- Línea de evacuación subterránea de alta tensión del centro de entrega al centro de seccionamiento de compañía: tipo HEPRZ1 de 3x240 mm<sup>2</sup> Al, 2.056 m bajo tubo.

Cálculo de la potencia instalada de cada rama según el artículo 5 del Real Decreto 997/2025:

Tabla

Potencia instalada: 3.825 kW.

Capacidad de acceso: 4.250 kW.

Red a la que se conecta: distribución. Gestor: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Punto de conexión a la red: línea 05 - Fuente Muza de 20 kV de la ST Benifaió, en el tramo de línea comprendido entre los CTD. Poble Nou-133 y CTD La Belenguera, siendo necesario la instalación de un centro de seccionamiento telemandado en dicha línea mediante una entrada/salida.

Ubicación: Alginet.

Polígonos y parcelas: grupos generadores en polígono 16 parcelas 21, 23, 25, 31, 75, 76, 77, 199, 203 y 334. Línea de interconexión de centros de transformación en polígono 16 parcela 9056. Línea de evacuación en polígono 16 parcelas 9056, 9022, 9014, polígono 17 parcela 26, 9012; polígono 1 parcela 9172, 9146, 198, 9152, 479, 678, 9121; polígono 3 parcela 9009, 7594501YJ1479S, 7695604YJ1479N, carrer Encarnació Bosch, José Benlliure, avinguda de l'Estació, carrer de la Belenguera.

Coordenadas UTM ETRS89 del centro geométrico de la instalación de generación (X,Y, huso): ETRS89, Huso: 30; X: 716784 Y: 4348803.

Acorde a los siguientes proyectos que obran en el expediente:

- Proyecto de ejecución de planta fotovoltaica conectada a red denominada EDF 155 con una potencia instalada de 5,11 MWp /4,25 MWn, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa, conforme con el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (modelo DECRESTEP) y declaración responsable de acuerdo con la resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía (modelo DECRESTE), firmados en fecha 20/03/2026.

- Nuevo centro de transformación CT01 de titularidad particular de 1Tx2.000 kVA, ubicado en edificio prefabricado de hormigón, para evacuación de energía de planta fotovoltaica denominada EDF 155 firmado en fecha 14/03/2025.



- Nuevo centro de transformación CT02 de titularidad particular de 1Tx1.250 kVA, ubicado en edificio prefabricado de hormigón, para evacuación de energía de planta fotovoltaica denominada EDF 155 firmado en fecha 10/03/2023.

- Nuevo centro de transformación CT03 de titularidad particular de 1Tx1.000 kVA, ubicado en edificio prefabricado de hormigón, para evacuación de energía de planta fotovoltaica denominada EDF 155 firmado en fecha 10/03/2023.

- Nuevas tres líneas subterráneas trifásicas de enlace a 20kV de titularidad particular del tipo HEPRZ1 de 3x150 mm<sup>2</sup> Al, que enlaza el CT02 y CT03, el centro de entrega, medida y transformación con los CT01 y CT02 particulares, para evacuación energía de la planta EDF 155 firmado en fecha 10/03/2025.

- Nuevo centro de entrega, medida y transformación a 20 kV de titularidad particular de 50 kVA, ubicado en edificio prefabricado de hormigón, para evacuación de energía de planta fotovoltaica denominada EDF 155 firmado en fecha 10/03/2023.

- Nueva línea subterránea de alta tensión a 20kV de titularidad particular para vertido de energía de la planta fotovoltaica EDF 155 en punto de conexión otorgado por la compañía distribuidora, firmado en fecha 22/04/2025.

- Todos los proyectos de la infraestructura de evacuación con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa, conforme con el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (modelo DECRESTEP) y declaración responsable de acuerdo con la resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía (modelo DECRESTE), firmados en fecha 23/03/2026.

Presupuesto de la instalación: 2.152.953,81 euros (dos millones ciento cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y tres euros y ochenta y un céntimo de euro).

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes en materia de ordenación de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del D-L 14/2020, vinculantes desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

\_ De acuerdo con los informes del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio (25419GR IEFTV) de fechas 19/08/2025 y 9/03/2026:

\_ Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

\_ Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

\_ Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.



\_ Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

\_ Vistos los resultados del estudio de inundabilidad simplificado, se determina que habrá que dejar libre de obstáculos el fondo de la vaguada determinada por la línea de drenaje. La planta se considera compatible condicionada al cumplimiento de modificar la distribución de los paneles de la planta fotovoltaica a fin de respetar la vaguada que vehicula el flujo, dejando libre de obstáculos la zona de drenaje natural de la parcela.

\_ De acuerdo con el informe de paisaje del Ayuntamiento de Alginet (Expediente 2673645X) de fecha 25/02/2026, queda condicionado al cumplimiento de los extremos siguientes:

\_ Ejecución efectiva de las medidas de integración paisajística: se tendrán que ejecutar de manera efectiva todas las medidas de integración paisajísticas recogidas en el estudio de integración paisajísticas y transcritas en el informe y tendrán que constar en el proyecto como parte integrante del mismo, que son:

\_ El vallado será respetuoso con el paso de fauna, empleándose vallado cinegético.

\_ El terreno de la planta contará con una cobertura vegetal natural, permitiéndose el crecimiento de vegetación autóctona, que aumentará la permeabilidad del suelo y la biodiversidad del entorno.

\_ Esta vegetación no tendrá ningún tratamiento fitosanitario ni abonado artificial, facilitando la aparición de insectos, reptiles y roedores, que constituyen alimento de aves u otras especies de mayor valor en el entorno.

\_ El mantenimiento y siegas de vegetación se realizarán únicamente por medios mecánicos.

\_ Los módulos fotovoltaicos se sitúan sin cimentación continua, mediante hincado de pilares, para minimizar el sellado del suelo.

\_ Se minimizará el número de caminos interiores de la instalación, para mantener la morfología de las parcelas. Solo se crearán caminos en las zonas donde sea necesario el paso de maquinaria para el mantenimiento de las instalaciones (como los centros de transformación). Para estos caminos se utilizarán zahorras naturales o material seleccionado de la zona. No se utilizarán materiales que impermeabilicen o sellen en suelo.

\_ Se mantendrán, en la medida de lo posible, los márgenes existentes.

\_ Todas las construcciones, edificios auxiliares o contenedores de almacenamiento tendrán que ser de colores terrosos para una mejor integración en el entorno.

\_ Finalizadas las obras de construcción, las zonas compactadas por el paso de maquinaria tendrán que ser descompactadas para favorecer la aparición de la cobertura vegetal.



\_ Al finalizar las obras, se llevará a cabo una campaña de limpieza con el objeto de eliminar instalaciones temporales y retirar restos de obra y residuos que puedan quedar en la zona o alterar el paisaje. Estos residuos se gestionarán correctamente según su naturaleza.

\_ Las zonas de las parcelas del proyecto no utilizadas por la instalación se mantendrán cultivadas, priorizando el mantenimiento de los cultivos de especies arbóreas existentes o de puerto similar. Este cultivo cederá su uso al propietario actual o agricultores de la zona sin ningún tipo de alquiler.

\_ Mantenimiento en fase de explotación:

Durante toda la vida útil de la instalación, el promotor tendrá que mantener las condiciones de integración previstas, especialmente la cobertura vegetal natural y su control exclusivamente por medios mecánicos, así como la ausencia de tratamientos fitosanitarios y abonado artificial, de forma que no se degrade la integración paisajística lograda.

De igual manera, la presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionantes impuestos. En particular se deberá observar las siguientes condiciones:

- Según informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal (FV\_316/2025) de fecha 16/03/2026:

- Medidas en el ámbito forestal y espacios cinegéticos:

\_ En lo referente a vías pecuarias:

- Referente a las vías pecuarias Colada de Llombay y Vereda de la Contienda, en lo que respecta a la ocupación necesaria para las obras, será necesario solicitar las modificaciones pertinentes y/o las autorizaciones de ocupación demanial del subsuelo de elementos auxiliares necesarios según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana. De acuerdo con las determinaciones del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.
- Acorde a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, durante las obras se respetará la prioridad de paso de las personas y ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

\_ En lo referente a espacios cinegéticos: por encontrarse la planta fotovoltaica ubicada dentro del coto deportivo de caza V-10307 EL FONDO, se recomienda informar a sus titulares del cambio de actividad que va a suponer la



instalación de la planta solar fotovoltaica y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

- Medidas en materia de espacios protegidos y biodiversidad:

\_ En lo referente a biodiversidad:

- Se recuerda que el vallado perimetral previsto para la instalación deberá ser permeable y seguro para la fauna silvestre, y ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
- Cualquier elemento aéreo ó entronque aéreo/subterráneo proyectado deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Así también, se colocarán placas anticolidión en el vallado de la instalación, como medida para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar. Cabe indicar dicha medida en la documentación.
- Durante las obras, se tendrán en cuenta en las zonas donde se realicen las zanjas, en los elementos susceptibles de atrapar fauna vertebrada, que se cuente con sistemas de escape adecuados, ya sean elementos específicos o taludes de tierra.

- En lo que respecta a la compatibilidad ambiental con el PORN de l'Albufera:

En base a los objetivos y normas recogidas en el vigente Decreto 96/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, así como aquellas previstas en la documentación de revisión y aprobación del PORN de la Cuenca Hidrográfica de l'Albufera, se considera que la ejecución del proyecto no supondrá una transformación del medio que genere un impacto negativo significativo sobre los valores naturales objeto de protección por el PORN, siempre y cuando se respeten los siguientes condicionantes dirigidos a garantizar la compatibilidad ambiental de la actuación, los cuales deberán quedar debidamente reflejados en los proyectos técnicos correspondientes:

\_ La estructura soporte de los módulos fotovoltaicos se hincará directamente en el terreno sin ningún tipo de cimentación y se adaptarán a la orografía existente, respetando la totalidad de bancales existentes con independencia de sus dimensiones, dado que actúan como estructuras de estabilización del terreno y elementos clave en la prevención de los procesos erosivos.

\_ En el caso de bancales con pequeños desniveles, los seguidores podrán adaptar sus sistemas de hincas para salvar dichos desniveles, sin comprometer su funcionalidad ni generar impactos adicionales sobre el terreno.



\_ Durante la fase de construcción, con el objetivo de favorecer el mantenimiento de la estructura edáfica del suelo.

- Los desbroces se realizarán de manera superficial sin afectar a la parte subterránea de la vegetación.
- Se recomienda dar preferencia al astillado de los restos vegetales frente a su quema o su retirada mediante gestores autorizados. La incorporación al suelo de esta biomasa leñosa actúa como protección frente a la erosión laminar hasta que se establezca la vegetación herbácea, además de mejorar el contenido de materia orgánica del perfil edáfico.
- La eliminación del arbolado se realizará mediante tala y no por arranque. En aquellos casos en los que se requiera la eliminación del sistema radicular deberá optarse por un método poco invasivo. Podría recomendarse, en función de las características del terreno y condiciones del arbolado, el uso de destocadoras tipo barrena, que permiten eliminar la raíz principal mediante trituración in situ, sin arranque de raíces ni remoción del suelo, manteniendo el sistema radicular secundario integrado en el suelo hasta su descomposición natural.

\_ Se minimizará la impermeabilización del terreno, debiéndose mantener una capa de vegetación herbácea compatible con la instalación en todos los espacios libres de la planta, inclusive bajo los paneles solares. En caso de emplear semillado, se tendrá en cuenta las especies autóctonas presentes en la zona para la composición florística de la mezcla. Dicha siembra se realizará con semilla certificada.

\_ Según se indica en la documentación aportada, las zonas de las parcelas del proyecto no utilizadas por la instalación se mantendrán cultivadas, priorizando el mantenimiento de los cultivos de especies arbóreas existentes o de similares portes. Cuando se requiera limitar el crecimiento de la vegetación, no se emplearán herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

\_ Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

\_ Sobre los residuos: se prohíbe el vertido o la acumulación de residuos sólidos, de cualquier naturaleza, susceptibles de alterar negativamente el medio hídrico, superficial o subterráneo, del espacio protegido. No se podrán realizar vertidos de ningún tipo, así como tampoco se podrán depositar residuos de sobrantes de las obras de albañilería, de electricidad o cualquier otro tipo, incluida la basura. Todo vertido sólido o semi sólido se realizará en vertederos controlados y estos dispondrán de un sistema de recogida de lixiviados que garantice el total control de los mismos e impida, además, su filtración en el terreno.

Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, consultadas, trasladados durante la tramitación del expediente.



La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo.

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

2. Las instalaciones deberán ejecutarse según los proyectos presentados, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales. En particular se comunicará el acuerdo con i-DE para la ubicación del centro de seccionamiento en caso de que finalmente no hubiera conformidad con la propuesta del solicitante.

3. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen



medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4. La instalación cuenta con aparataje eléctrica con SF6 y deberá acogerse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, y en particular a la imposibilidad de poner en servicio dicha aparataje a partir del 1/1/2026 para distribución hasta 24 kV.

5. La central eléctrica objeto de la presente resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

6. Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

7. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 7 meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas. La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación. El promotor podrá solicitar extensión de plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva de acuerdo con la legislación en vigor.

8. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

9. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

10. El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.



11. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat.

12. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

13. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 170.340,22 € (ciento setenta mil trescientos cuarenta euros y veintidós céntimos de euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta. La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del D-L 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

15. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva, sin perjuicio de lo indicado en artículo 28 punto 3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía o en el artículo 25.2 del Real decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se



aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, en lo referente a justificación del hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio ante el gestor de red.

16. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

17. Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

18. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, el titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

19. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

20. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 2.152.953,81 € (dos millones ciento cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y tres euros y ochenta y un céntimo de euro)). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística,



pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Tercero.

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado:

\_ Plan de desmantelamiento del proyecto de ejecución de planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 5,01 MWp/4,25 MWn y denominada EDF 155 firmado en fecha 20/03/2026.

Cuyo presupuesto asciende a 170.340,22 € (ciento setenta mil trescientos cuarenta euros y veintidós céntimos de euro), importe sin IVA.

Con el alcance siguiente:

- \_ Desconexión de la instalación.
- \_ Desmantelamiento Viales.
- \_ Desmantelamiento Vallado.
- \_ Desmantelamiento de los circuitos eléctricos BT.
- \_ Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos u estructuras de soporte.
- \_ Desmantelamiento de la línea eléctrica colectora subterránea AT.
- \_ Desmantelamiento del Centro de Transformación.
- \_ Desmantelamiento del Centro de entrega, medida y transformación CEMT.
- \_ Desmantelamiento de la instalación eléctrica de evacuación de AT.
- \_ Desmantelamiento Instalación Servicios Auxiliares.
- \_ Restauración vegetal y paisajística.

Y según las siguientes condiciones recogidas en el informe en materia de paisaje del Ayuntamiento de Alginet:

\_ Restauración agronómica: medida adicional si fuera necesario: el Plan de Desmantelamiento indica que, en principio, no se considera necesaria fertilización en la fase de restauración. Sin embargo, si en el momento del desmantelamiento se comprobara empobrecimiento del suelo, compactación persistente o degradación



del horizonte superficial que impidiera el retorno al uso agrícola, se tendrán que adoptar las medidas agronómicas complementarias que resultan necesarias (descompactación adicional, aportación de tierra vegetal y/u otras actuaciones equivalentes), con el fin de asegurar la restitución efectiva del terreno.

\_ Garantía económica hasta restauración completa. La garantía vinculada al Plan de Desmantelamiento tendrá que mantenerse vigente hasta la ejecución completa de las actuaciones de desmantelamiento y restauración previstas, y hasta que se pueda constatar la restitución efectiva del terreno a condiciones aptas para uso agrícola.

Cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medida para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

\_ Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

\_ Publicar la presente resolución en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía (<https://mediambient.gva.es/es/web/energia/valencia-er>).

\_ Notificar la presente resolución al titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

VER ANEXO

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 25 de marzo de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Anchel Añó.



Tabla

Cálculo de la potencia instalada de cada rama según el artículo 5 del Real Decreto 997/2025:

	Potencia instalada en los paneles (kW)	Potencia instalada del inversor (kW)	Potencia activa máxima del transformador de potencia (kW)	Potencia instalada de la rama (kW)
CT1	2317,68	1800	2000	1800
CT2	1411,92	1125	1250	1125
CT3	1278,72	900	1000	900
Suma de conexiones en paralelo	5008,32	3825	4250	3825

